

Monográfico

Consultas de la DGT publicadas en 2025 sobre los modelos 720 y 721

[V2475-25 de 12.12.2025](#)

ENTIDAD DE CRÉDITO QUE MIGRÓ LA CUENTA DE EFECTIVO DEL CONSULTANTE A UN IBAN ESPAÑOL, QUEDANDO DESDE ENTONCES DICHA CUENTA ASOCIADA A UNA ENTIDAD FINANCIERA RADICADA EN ESPAÑA.

A partir de la citada migración, la cuenta bancaria deberá entenderse situada en España y, por tanto, no sujeta a la obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero a que se refiere el artículo 42 bis del RGAT, resultando indiferente que se supere el límite cuantitativo a que se refiere el apartado 4 de dicho precepto.

[V1559-25 DE 03.09.2025](#)

CATEGORIZACIÓN DE DETERMINADOS BIENES Y DERECHOS:

1. CARTERA DE VALORES EN BANCO ESPAÑOL CON VALORES/ACCIONES EN EL EXTRANJERO.

En el caso de acciones extranjeras que mantenga el consultante depositadas en entidades financieras radicadas en territorio español, **no tendrá que presentar declaración informativa por dichas acciones, ya que tales entidades depositarias resultan obligadas a proporcionar la información relativa a la titularidad de los referidos valores a la Administración tributaria en aplicación del citado artículo 39.1.a) y b)**, con independencia de que estas entidades depositarias utilicen una cuenta global u ómnibus abierta en otra entidad radicada en el extranjero para mantener la custodia y realizar la operativa sobre los valores por cuenta de sus clientes.

2. CUENTA EN UNA ENTIDAD EXTRANJERA CON DINERO EN EFECTIVO.

En la medida en que la cuenta se encuentre abierta en una entidad de crédito alemana, y que de **la información que sobre esta figura publicada en su página web se colija que carece de sucursal en España, la citada cuenta se incluirá en el ámbito objetivo de la declaración informativa sobre cuentas financieras** situadas en el extranjero a que se refiere el artículo 42 bis del RGAT.

3. VALORES DEPOSITADOS EN UNA ENTIDAD NEERLANDESA.

Parece desprenderse que se trata de valores de los que el consultante es titular a través de la sucursal neerlandesa de la entidad alemana están registrados a su nombre en dicha sucursal, en su matriz alemana o en otra entidad extranjera que la referida sucursal o matriz utiliza para mantener la custodia de dichos valores, **se trata de valores situados en el extranjero que caen bajo el ámbito de la declaración informativa sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero a que se refiere el artículo 42 ter del RGAT.**

4. MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO.

Siempre que se cumplan los requisitos legales exigidos por la normativa aplicable, en principio, las monedas virtuales la declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero **deberá cumplimentarse mediante la presentación del modelo informativo 721.**

5. PLAN DE PENSIONES Y FONDO INDEXADO EN UNA MISMA ENTIDAD EXTRANJERA.

De acuerdo con el criterio mantenido por este Centro Directivo, los derechos consolidados en un plan de pensiones en el extranjero **no están incluidos en ninguna de las categorías de bienes y derechos situados en el extranjero** a los que se refieren la disposición adicional decimoctava de la LGT y los artículos **42 bis, 42 ter, 42 quater y 54 bis del RGAT.** Consecuentemente, **no existe obligación de información de los mismos, en tanto en cuanto no se haya producido alguna de las contingencias cubiertas** por el plan de pensiones extranjero **y salvo que las condiciones del plan de pensiones extranjero establecieran la posibilidad de ejercer el derecho de rescate a favor del partícipe en los términos propios de un seguro de vida**, en cuyo caso sí deberían ser objeto de información conforme al citado **artículo 42 ter.3.a) del RGAT.**

En el caso de que se produjera alguna de las contingencias cubiertas por el plan de pensiones extranjero, el beneficiario de dicho plan sí estaría obligado a informar de los derechos existentes en el mismo, bien con indicación de su valor de

rescate, conforme al artículo 42 ter.3.a) del RGAT, bien conforme al artículo 42 ter.3.b) del RGAT si se constituye una renta a su favor.

[V1030-25 de 20.06.2025](#)

VENTAS PARCIALES DE MONEDAS SITUADAS EN EL EXTRANJERO QUE SE DECLARARON EL AÑO ANTERIOR.

Se parte de la hipótesis de que los importes obtenidos por la venta **no son objeto de reinversión íntegra en otras monedas virtuales situadas en el extranjero.**

El apartado 6 del artículo 42 quater del RGAT pone en juego **dos reglas de cumplimiento** que, aunque se vinculen con el contenido del apartado 4 del mismo artículo, **son independientes en cuanto a su aplicación, pues la primera hace referencia a los supuestos de incremento de valoración respecto al saldo declarado en otro ejercicio anterior, mientras que la segunda hace referencia a los supuestos en los que se pierde el poder de disposición sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero.**

SOBRE LA PÉRDIDA DE TITULARIDAD DE CARÁCTER PARCIAL.

El consultante habrá de presentar la declaración informativa como consecuencia de las operaciones de compraventa realizadas del ejercicio que determinaron la pérdida de titularidad, siquiera parcial, sobre la moneda virtual que ya fue objeto de declaración en un ejercicio anterior.

[V0751-25 de 28.04.2025](#)

EI CONSULTANTE, PERSONA FÍSICA, HA REGRESADO A ESPAÑA TRAS VARIOS AÑOS RESIDIENDO EN BRASIL. Mantiene cuentas bancarias y cartera de valores en el extranjero.

El consultante devendrá en la obligación de presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero **en la medida en que no concurra ninguna de las circunstancias eximentes** a que se refieren el apartado 4 del artículo 42 bis y el apartado 4 del artículo 42 ter del RGAT.

[V0703-25 de 15.04.2025](#)

DEPÓSITOS SITUADOS EN ITALIA EN UNA PLATAFORMA (FINTECH) QUE GESTIONA TRAVÉS DE UNA CUENTA EN ALEMANIA LA APERTURA DE LOS DEPÓSITOS Y SU RECUPERACIÓN EN ITALIA.

Si a 31 de diciembre de 2024 el consultante no es titular de ningún depósito abierto en el extranjero no devendrá en la obligación de presentar la declaración informativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 bis.2 del RGAT.

[V0657-25 de 10.04.2025](#)

MATRIMONIO EN SOCIEDAD DE GANANCIALES. CADA UNO DE LOS CÓNYUGES ABRE UNA CUENTA BANCARIA EN EL EXTRANJERO.

- **Respecto de la cuenta de la que sea titular formal deberá declarar consignando la condición de declarante “1. Titular”, y un porcentaje de participación del 100%.**
- **Respecto de la cuenta de la que sea titular real** de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, **deberá declarar consignando la condición de declarante “8. Otras formas de titularidad real”, indicando un porcentaje del 50%.**

[V0630-25 de 08.04.2025](#)

CÁLCULO DEL SALDO MEDIO DEL ÚLTIMO TRIMESTRE EN CASO DE APERTURA DESPUÉS DEL 01.10

En la medida en que el consultante abra una cuenta o depósito por la que deviniera en la obligación de presentar la declaración sobre bienes o derechos situados en el extranjero y dicha apertura se efectuase en algún momento del último trimestre del año natural distinto al día 1 de octubre, **para la valoración del saldo medio del último trimestre natural del año deberá tomarse como periodo para el cálculo el que medie entre la fecha de apertura de la posición y el día 31 de diciembre.**

[V0614-25 de 01/04/2025](#)

VALORACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS POR TRANSMISIÓN LUCRATIVA

Se tomará por importe real de los valores respectivos aquéllos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado.

- **En las adquisiciones lucrativas por causa de muerte derivadas de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente, el beneficiario de los mismos que transmitiera, antes del transcurso de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento del causante, si fuera anterior, los bienes adquiridos, se subrogará en la posición de este, respecto al valor y fecha de adquisición de aquellos, cuando este valor fuera inferior al previsto en el párrafo anterior.**
- **En las adquisiciones lucrativas, a que se refiere la letra c) del apartado 3 del artículo 33 de la LIRPF [c) Con ocasión de las transmisiones lucrativas **de empresas o participaciones** a las que se refiere el apartado 6 del [artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre](#), del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones], el donatario se subrogará en la posición del donante respecto de los valores y fechas de adquisición de dichos bienes”.**

Debe tenerse en cuenta que, a los efectos de la determinación del valor de adquisición, si el inmueble fue adquirido en una divisa diferente al euro, deberá aplicarse el tipo de cambio vigente fijado por el Banco Central Europeo a 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde la información declarada

[V0408-25 de 20/03/2025](#)

MATRIMONIO EN SOCIEDAD DE GANANCIALES.

Analiza la obligación de presentar el Modelo 720 cuando un matrimonio en régimen de gananciales abre cuentas bancarias en el extranjero, figurando cada cónyuge como titular formal de una cuenta distinta, aunque los fondos sean gananciales. La DGT concluye que:

- La obligación de declarar nace si el conjunto de saldos (a 31 de diciembre o saldo medio del último trimestre), sin prorratear, supera los 50.000 euros.
- La declaración debe presentarse de forma individual por cada cónyuge.
- Cada uno declarará:
 - El 100% de la cuenta de la que sea titular formal.
 - El 50% de la cuenta del otro cónyuge como titular real.
- El plazo de presentación es del 1 de enero al 31 de marzo del año siguiente.